

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca veintidós (22) de junio dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-0852

Como quiera que los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad liquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de mínima cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía en favor de RCB GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S., hoy día PRA GROUP COLOMBIA HOLDING S.A.S contra l EDWIN ANDRES LINARES RODRIGUEZ, con cedula de ciudadanía No. 3.059.501,, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:

Pagaré No. 207419284765

1.-) Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$37.859.974,08), correspondiente al capital del pagare aportado

2 -) Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la exigibilidad, hasta que se verifique el pago total de la obligación

3.- Por la suma de: CINCO MILLONES SESENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 5.061.153,17), por concepto de intereses de plazo.

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el

traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Reconocer personería en este asunto a la sociedad COVENANT BPO S.A.S como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido

Téngase al abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO como profesionales del derecho inscritos en la sociedad COVENANT BPO S.A.S tal como aparecen en el certificado de existencia y representación legal. Se advierte las restricciones del inciso tercero del art 75¹ del código general del proceso

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

¹ En ningún caso podrá actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona.

Código de verificación: **c235dee96ad1e0d8fa5c634c3450cfb0d2755f25aca079758319b7ca2f0a2272**

Documento generado en 22/06/2022 07:10:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>